



CÁMARA DE DIPUTADOS DE MOVIMIENTO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1
E/R
9

CÁMARA DE DIPUTADOS DE MOVIMIENTO	
19 MAR 2015	
RECEIVED	16'7
NO. M.	29988 JS.F.V.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Creación de Centros Públicos Veterinarios

ARTICULO 1 - Créanse los Centros Públicos Veterinarios (CPV) en cada ciudad o comuna cabecera de Departamento y los Centros Públicos Veterinarios Móviles (CPVM) que se establecerán en todos los municipios restantes de manera obligatoria y en las comunas que adhieran a la presente ley, para la atención sanitaria y control poblacional de perros y gatos, sean éstos domésticos, callejeros y semi-callejeros, y todo otro animal cuya tenencia no estuviera prohibida por las leyes respectivas y que fueran susceptibles de transmitir enfermedades infecto-contagiosas que convivan con sus poseedores.

ARTICULO 2 - A los fines de esta ley se entiende por **Animales domésticos**, a aquellos perros y gatos que conviven con las personas, compartiendo el lugar donde estas residen. **Animales callejeros**, a aquellos perros y gatos que tuvieran residencia habitual en la calle o lugares públicos sin propietario identificado encontrándose al cuidado de los vecinos y **Animales semis-callejeros**, a aquellos perros y gatos, que si bien tienen dueño y hogar, poseen hábitos de paseos independientes con la





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

aprobación de su propietario, graficando una modalidad de vida familiar. Estos no deben tomarse como animales abandonados y/o sin dueño.

DE LOS CENTROS PUBLICOS VETERINARIOS

ARTICULO 3 - Los Centros Públicos Veterinarios en su sede física deberán brindar la atención veterinaria gratuita de alta complejidad y contar con una guardia permanente activa o pasiva todos los días del año.

ARTICULO 4 - Será obligación de los Centros Veterinarios, llevar la atención veterinaria pública a los barrios, brindando esterilizaciones quirúrgicas gratuitas como única forma ética y eficiente para el control del crecimiento poblacional de la fauna urbana callejera y doméstica en machos y hembras de perros y gatos. Será, también su obligación brindar atención primaria, y así poder acercar los servicios a aquellos lugares y personas que se les dificultara la acción.

DE LOS MOVILES DE ATENCIÓN VETERINARIA

ARTICULO 5 - Los Centros Públicos Veterinarios Móviles (CPVM) son unidades especialmente preparadas para la realización de tratamientos antisárnicos, vacunación antirrábica, esterilización, desparasitación y otras patologías de baja y mediana complejidad. Los casos graves serán derivados a las sedes físicas de los centros públicos veterinarios que correspondan a la zona.

ARTICULO 6 - Tendrán su sede de resguardo en edificios propios o cedidos por terceros o por entes gubernamentales. Deberán tener un circuito



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

delimitado dentro del distrito donde se establezca, siendo este un circuito cerrado y continuo. Atenderán de manera ambulatoria animales domésticos, callejeros y semi callejeros que necesiten tratamientos.

ARTÍCULO 7 - La esterilización quirúrgica de animales deberá realizarse en forma permanente en todo el radio de acción, con un mínimo de esterilizaciones del 10% anual del total de animales domésticos, callejeros, semi-callejeros o 30 castraciones diarias donde se incluyen caninos y felinos, hembras y machos.

ARTÍCULO 8 - También planificarán y desarrollarán campañas de educación ambiental y animal formal en las escuelas e instituciones públicas y facilitar propuestas de planes de estudio, como también campañas a través de medios gráficos, radiales y televisivos para poder informar, concientizar y educar a toda la población al respecto.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 9 - El Centro Público Veterinario y los Centros Públicos Veterinarios Móviles serán atendidos por médicos veterinarios matriculados y con título habilitante, también por personal y voluntarios con marcada predisposición para atención y cuidado de animales. En el mismo realizarán pasantías y/o concurrencias estudiantiles de Ciencias Veterinarias y/o enfermería veterinaria. Se crearán convenios con las Facultades de Ciencias Veterinarias tanto nacionales como provinciales.

ARTICULO 10 - En todas y cada una de las dependencias se cumplirá con el 4% estipulado, según Ley Nacional Nº 22.431 de personal con





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

necesidades especiales (discapacidad), para atención al público, según su capacitación y predisposición hacia animales de compañía.

ARTICULO 11 - Todos los Centros Públicos Veterinarios y los Centros Públicos Veterinarios Móviles no constituyen refugios ni guarderías para albergar animales; deberán trabajar en conjunto con ONGs locales que cuenten con refugios para animales, con las máximas medidas de higiene, sanidad y confort para el cuidado de animales abandonados, que además de ser curados, vacunados y esterilizados quirúrgicamente serán colocados en caniles en dicho refugio para su posterior adopción y/o como auxiliares y acompañantes terapéuticos de niños, ancianos y entidades de recuperación de minusvalías humanas.

ARTICULO 12 - Los Centros Públicos Veterinarios estarán a cargo de un director que deberá tener el título de médico veterinario y estar matriculado en el colegio respectivo. Las organizaciones de protección animal registradas tendrán el permiso para participar activamente como voluntarios.

ARTICULO 13 - Resulta autoridad de aplicación la Subsecretaría de Sanidad Animal del Ministerio de la Producción de la Provincia y/o el organismo que lo reemplace en el futuro.

ARTICULO 14 - Facultase a la Autoridad de Aplicación a firmar convenios con asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo principal sea la protección animal. Asimismo, en aquellas ciudades o comunas que el gobierno local tenga implementado un servicio de atención veterinaria igual a los que establece





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

esta ley, se podrán firmar convenios de cooperación para la implementación de los Móviles de Atención Veterinaria, facilitando espacio físico para el resguardo de las unidades y depósito de materiales y el personal que se estime conveniente.

ARTICULO 15 - Se autoriza el Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 16 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no superior a los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. MARCELA AESLARI
Diputada Provincial



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTO

Señor Presidente:

Ante las inquietudes y el constante interés manifestado por parte de las Asociaciones de Proteccionistas sobre el Proyecto de Hospitales Públicos Veterinarios, me veo en el compromiso de insistir nuevamente con el mismo que oportunamente ha tenido dictamen favorable de la Comisión de Agricultura y Ganadería de éste cuerpo Legislativo.

Es de saber que la mayor parte de los santafesinos tenemos animales de compañía, pero no todos tenemos acceso a una atención veterinaria para ellos, ya sea por desconocer los temas, ignorancia, lejanías, o por falta de recursos económicos. Por eso es necesario que existan centros veterinarios públicos y móviles donde la atención veterinaria pública le llegue a todos los santafesinos y de esta forma concientizar y enseñarle a la población que los animales tienen el derecho de tener una atención veterinaria. Así, es necesaria la creación de centros veterinarios públicos para que todo ciudadano que habita en la Provincia tenga el derecho a elegir un servicio público o privado para la atención médica de sus animales.

Considerando los derechos de los animales, cuya declaración universal expresa que todo animal tiene derecho a la atención, cuidados y protección del hombre, creemos que una de las formas de cumplir con ello es brindarle un lugar donde puedan ser cuidados y auxiliados los 365 días del año y las 24 horas del día. El carácter gratuito de servicio de guardia del Centro esta pensado sobre todo para muchos dueños de éstos animales en situaciones de emergencia que no cuentan con los recursos económicos para que sus mascotas sean asistidas en un centro veterinario privado.

Estos Centros veterinarios públicos servirán para: a)



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

controlar la superpoblación animal de cada municipio o comuna con métodos éticos y efectivos como las esterilizaciones quirúrgicas masivas y sistemáticas, b) atención veterinaria pública y gratuita para cualquier ciudadano que quiera brindarle a su animal de compañía una atención pública.

Hacer políticas de estado en materia animal no es preocuparse solo por los animales, sino que se trata también de una cuestión de salud pública y de bienestar social.

Brindando un servicio de veterinaria pública, mas esterilizaciones quirúrgicas, planes de concientización y educación en las escuelas y en los medios de comunicación, podemos evitar que las personas y los animales contraigan y propaguen enfermedades zoonóticas, algunas mortales para los humanos y también para perros y gatos. Evitamos el daño psicológico y moral de las personas que ven animales abandonados en condiciones deplorables, evitamos enormes matanzas de animales por supuestos brotes de enfermedades zoonóticas, que tienen tratamiento y que tienen una prevención comprobada científicamente mediante el control de la población animal por medio de las esterilizaciones quirúrgicas masivas y sistemáticas.

Para que una campaña de esterilización logre el impacto poblacional deseado debe reunir las siguientes características: ser masiva, sistemática, temprana, extendida geográficamente, abarcativa y gratuita. Como en todo programa de prevención, se debe abarcar el mayor número de individuos en el menor tiempo posible, es decir se debe esterilizar por lo menos el 10 % de la población anualmente ya que ningún programa por debajo de este porcentaje tendrá éxito e impacto poblacional.

El programa debe ser sostenido en el tiempo, ininterrumpido en el año y con horarios accesibles para la población. La gratuidad del servicio debe ser indispensable para estimular a la población a





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que realice las esterilizaciones.

Formar y fomentar la creación de Centros Veterinarios Públicos en nuestra provincia es una cuestión de trato ético y moral hacia los animales y un respeto hacia todas las mujeres y los hombres que habitan nuestra ciudad. Es proteger a las personas y a los animales, es hacer valer los Derechos Humanos y de los Animales.

Santa Fe se puede convertir en una de las pocas provincias con legislación de vanguardia sobre protección animal, donde se le reconoce un derecho innegable a los animales de compañía que son parte fundamental de nuestros afectos.

Por todo lo expuesto es que solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.


Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina